

El 10 de diciembre de 1948, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, los definió como un ideal común de y entre las personas y los pueblos, basado en la libertad, la justicia y la paz. Ese ideal es el reconocimiento de hombres y mujeres como seres libres, iguales, razonables y responsables; por estos motivos, compartidos por todas y todos, es que formamos la gran familia universal.

Partiendo de estas premisas y del hecho de que en varias oportunidades, y de manera sistemática durante la II Guerra Mundial, se habían cometido múltiples acciones que iban contra la esencia de los seres humanos, los miembros de las Naciones Unidas deciden promulgar la Declaración Universal, documento que sienta amplias bases para proteger la dignidad de cada habitante del planeta. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el tema que presentamos en este tercer número de nuestra publicación Derechos Humanos en la Pared. ¿Qué son los derechos humanos?, ¿cuál es la historia de estos derechos hasta la aprobación de la declaración? y ¿cuál es el valor legal de un instrumento jurídico de esta naturaleza?, son algunas de las preguntas que intentamos responder en este número. También ofrecemos, a manera de afiche, una versión libre de los treinta artículos que componen esta declaración.

Deposito Legal: pp 95-021



¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Son un conjunto de principios cuyo objetivo fundamental es la defensa de la ciudadanía contra los abusos de los que pueda ser víctima y, al mismo tiempo, la garantía de condiciones de vida cónsona con su dignidad. El ser humano es el único en el universo que tiene la cualidad de la dignidad, la cual se deriva de su carácter racional y libre. Ningún otro ser puede sentir la necesidad de conservarse, desarrollarse y perfeccionarse.

Los Derechos Humanos se complementan, además, por un conjunto de declaraciones, convenciones y leyes que reconocen y protegen los derechos

fundamentales. Su origen no está en el derecho, sino en una concepción política de la vida en sociedad. De aquí que se han incorporado a las instituciones políticas de la mayoría de los Estados signatarios de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, por cuya vía están inmersos en la legislación positiva.

Los Derechos Humanos han sido definidos por Imre Szabo como aquellos derechos que defienden “por medios institucionalizados los derechos de los seres humanos contra los abusos de poder cometidos por los órganos del Estado, y al mismo tiempo, promover el

establecimiento de condiciones de vida humana y el desarrollo multidimensional de la personalidad del ser humano”.

Los Derechos Humanos no son prerrogativas cedidas por compasión, caridad o hermandad, sino que, simplemente, el ser humano nace con ellas. Son atributos inherentes a toda persona sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, condición económica y social, religión e ideología. Son, por lo tanto, universales.

El Estado no puede separar ni mucho menos transferir estos derechos ya que pertenecen en forma indisoluble a la esencia humana: son derechos ina-

El reconocimiento de los Derechos Humanos como una materia propia del derecho, y por tanto con elementos inherentes al estado de derecho, tiene sus antecedentes más firmes en el siglo XVIII, con la Revolución de los Estados Unidos y con la Revolución Francesa. Tanto la Declaración de Derechos (Bill of Rights) de Virginia, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, son los primeros documentos que reconocen universalmente la libertad y la igualdad de todos los seres humanos.

Sin embargo, las menciones a los Derechos Humanos no son tan recientes; es posible encontrar manifestaciones que se refieran a estos principios antes del nacimiento de Cristo. Remontándonos en el tiempo y en el espacio nos encontramos con escritos provenientes de diferentes latitudes y pertenecientes a múltiples áreas del saber y del hacer humano.

En este sentido, se han considerado como precursores de los Derechos Humanos como los entendemos y valoramos hoy en día, textos tan antiguos como el *Espejo para Príncipes*, escrito en el siglo II A.C. en el que se hace referencia a los deberes de los monarcas y a los derechos de los súbditos; y la *Biblia*, en especial los pasajes que contienen los mandamientos, en tanto que propician el respeto por el prójimo.

También se les ha otorgado el mismo privilegio de precursores de los Derechos Humanos a los griegos y a los romanos, en sus etapas de mayor brillo histórico.

En la Grecia clásica, en uno de sus mayores legados culturales, la tragedia, se hizo mención a la existencia de leyes naturales “no escritas e inmutables”, como se afirma en la *Antígona* de Sófocles. En un orden similar de ideas, aunque ya apegados al derecho, los romanos postularon la existencia de una ley natural inherente a los hombres.

A partir del siglo XIII, la *Carta Magna* británica recogerá algunas libertades y derechos de los súbditos con respecto a la corona. Estos preceptos serán reafirmados en otros documentos legales ingleses, como los son la *Petition Rights*, el *Habeas Corpus* y la *Declaración de Derechos* (Bill of Rights). Disposiciones estas que preceden e inspiran la redacción de la *Declaración de los Derechos de Virginia*, de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* y de la *Constitución de los Estados Unidos*.

Estos últimos instrumentos, y las revoluciones que les dieron vida, fueron la fuente de inspiración para América Latina en sus luchas independentistas y en la redacción de sus propias leyes. Siguiendo los pasos de los documentos predecesores inmediatos en los que se

RUMBO A LA DECLARACIÓN

reconoce y reafirma el carácter innato de las virtudes naturales en mujeres y hombres, y por ende se clasifican como derechos inalienables, en el Siglo XIX, Venezuela proclama la *Declaración de los Derechos del Pueblo*. En los últimos casos mencionados se sientan las bases que garantizan y protegen la dignidad de las personas.

Posteriormente, ya en el siglo XX, varias constituciones, entre ellas la *Constitución de Querétaro* (México), la *Constitución de Weimar*, la *Constitución española*, la *Constitución soviética* y la *Constitución irlandesa*, agregan que además de los derechos civiles y políticos, a los que hasta ahora se habían hecho referencia, se incluían los derechos económicos, sociales y culturales, en tanto que todos son de capital importancia para mantener la dignidad de cada persona.

La entrada de los Derechos Humanos en el rango constitucional supuso la transformación de estos en derechos legales positivos. Sin embargo, y a pesar de este reconocimiento, los Estados, garantes de la defensa de todos estos principios, no pudieron asegurar el respeto por la dignidad humana, convirtiéndose paradójicamente en violadores de los mismos.

Es por ello que, pronto, la sociedad se vio en la necesidad de promulgar acuerdos que llevaran los Derechos



Humanos desde el ámbito del derecho interno hasta el derecho internacional, que permitiera el resguardo de la condición humana ampliada a jurisdicciones internacionales. Es así, como empiezan a surgir una serie de proposiciones en las que se buscaban acuerdos internacionales con el propósito de garantizar y defender a este nivel los Derechos Humanos.

La tarea fue ardua, ya que algunos tratadistas reconocidos se opusieron a una legislación internacional, por considerar que únicamente los Estados podían ser sujetos del Derecho Internacional Público y no las personas. A

pesar de las oposiciones existentes, en la década del 40 se presentaron algunos documentos que defendían la tesis de la legislación internacional de los Derechos Humanos, como lo fueron la *Proclama de las Cuatro Libertades de Roosevelt*, la *Carta del Atlántico*, la *Declaración de Filadelfia*, los *Acuerdos de la Conferencia de Dumbarton Oaks* y las *Resoluciones de los Países Americanos representados en Chapultepec*; hasta llegar al 10 de diciembre de 1948, cuando la Organización de las Naciones Unidas reunida en París proclama la *Carta Internacional de Derechos Humanos*.

VALOR LEGAL DE LA DECLARACIÓN

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* tiene una trascendencia, como lo dice su título, universal, ya que puede ser invocada por cualquier persona independientemente de su origen, sexo, religión o ideales, aunque su país no haya aceptado los principios que allí se exponen. En cambio, los Pactos son de cumplimiento obligatorio únicamente por los Estados signatarios, porque son de carácter multilateral.

En el caso de Venezuela, como Estado miembro de la Organización de Naciones Unidas y signatario de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, de los *Pactos Internacionales de los Derechos Humanos* y del *Protocolo Facultativo* está en la obligación de respetar y hacer cumplir lo establecido en cada uno de ellos. Lo debe hacer, porque al haberlos reconocido se convierten, en el orden jurídico, en leyes de rango constitucional, aunque no figuren en la Constitución Nacional.

Esto garantiza a los Estados que han reconocido estos tratados a proveer a sus ciudadanos y ciudadanas de los medios jurídicos para defender sus derechos y los obliga internacionalmente a mantener la defensa de los Derechos Humanos. De ser vulnerados los derechos de la ciudadanía, el Estado debe garantizar las condiciones ideales para el restablecimiento de una vida digna; de igual manera se compromete a indemnizar a las personas afectadas y a sancionar a quienes sean responsables. Si en último caso el Estado no cumple con las obligaciones, de las cuales se ha hecho partícipe, las personas tienen la posibilidad de contar con el apoyo y defensa a nivel internacional, en los órdenes jurídico y moral.



Declaración Universal de los Derechos Humanos

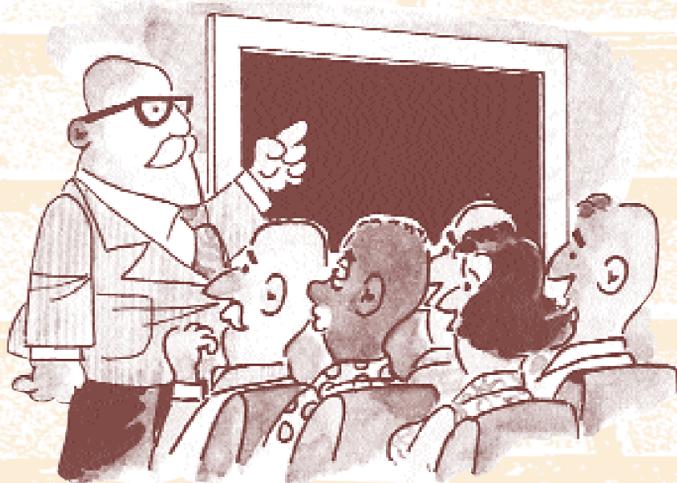
Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. "La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos..."

- 1** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- 2** Todas las personas tienen los mismos derechos sin importar la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, el origen nacional o social, o la posición económica.
- 3** Toda persona tiene derecho a la vida, la seguridad y la libertad.
- 4** Ninguna persona puede ser sometida a esclavitud ni a servidumbre.
- 5** Ninguna persona puede ser sometida a torturas, ni a penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- 6** Toda persona tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- 7** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen igual derecho e igual protección de la ley.



- 8** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales.
- 9** Ninguna persona puede ser arbitrariamente detenida, presa ni desterrada.
- 10** Toda persona tiene derecho a ser escuchada por un tribunal independiente e imparcial.
- 11** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre lo contrario.
- 12** Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación.

- 13** Toda persona tiene derecho a circular libremente en el territorio nacional y fuera de él; así como a elegir su residencia.
- 14** Toda persona tiene derecho a buscar asilo.
- 15** Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 16** Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a fundar una familia.
- 17** Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente.
- 18** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.



- 19** Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- 20** Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación.
- 21** Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.
- 22** Toda persona tiene derecho a la seguridad social.
- 23** Toda persona tiene derecho al trabajo y a igual salario por igual trabajo.
- 24** Toda persona tiene derecho al descanso.
- 25** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios.

- 26** Toda persona tiene derecho a la educación.
- 27** Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente, en la vida cultural de la comunidad.
- 28** Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.
- 29** Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- 30** "Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración."



Nota:
Esta es una versión libre de los mencionados artículos de la Declaración.